

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00488 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DONATO ALBERTO SEPULVEDA Y OTROS
DEMANDADOS:	MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE GESTIÓN LLAMADO GARANTÍA

En auto del 22 de abril del año en curso, se admitió el llamamiento en garantía formulado por la demandada Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, al señor Edwar Alecis Morales, ordenándose su notificación de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 200 del CPACA, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 (*archivo digital llamamiento 04*).

En aras de continuar con el trámite procesal, en proveído del 6 de mayo último, se requirió a la entidad demandada para que, en el término de 15 días, realizará las gestiones tendientes a lograr la notificación del llamado en garantía. (*archivo digital llamamiento 05*).

En respuesta al requerimiento anterior, la parte demandada allegó la constancia de la citación para la diligencia de la notificación personal remitida al llamado en garantía (*archivo digital llamamiento 06*).

Dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al

juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(...)"

Así las cosas, con la finalidad de continuar con las etapas subsiguientes del proceso, se requiere a la entidad demandada, para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte la citación para la diligencia de notificación personal enviada al llamado en garantía señor Edwar Alecis Morales, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal con la respectiva constancia de entrega a la dirección correspondiente, so pena de declararse ineficaz el llamamiento (Art. 66 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

CL

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb37e68559551ac0438918d809e6d9d7830046c4dc8a325c977c62b02352aaab**

Documento generado en 19/11/2021 12:09:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 22/11/2021 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria